

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00130 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). INMUEBLES DEL SINÚ.

DEMANDADO(S). CASILDO ARIEL RAMOS CASTILLO, AMIRA ROSA BETIN SUAREZ Y DIANA REGINA RAMOS CASTILLO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00130- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Ruber Burgos allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que los títulos que han sido retenidos al interior del proceso, superan el total de la liquidación del crédito que se encuentra en firme, encontrándose así saldada la obligación que se ejecuta.

Sobre el particular, el suscrito debe señalar que si bien el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que si bien existe liquidación en firme dentro del expediente, que asciende a \$ 14.708.600, esta data del 09 de septiembre de 2021, por lo que han pasado más de seis meses desde su cómputo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por las ejecutadas reconociéndose personería jurídica para actuar dentro del proceso a su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado RUBER ERNESTO BURGOS DÍAZ como apoderado judicial de las señoras AMIRA BETIN y DIANA RAMOS, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978668e7ada6db9ccf7f33cd39a5a90e7044b015300f92825b3c7715346a5d37
Documento generado en 27/05/2022 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>